



**RADICACIÓN No. 2017-00378-01**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de un (01) cuaderno con 562 folios. Bucaramanga, 16 de noviembre de 2022.

  
**YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO**  
Secretaria.

**Bucaramanga, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)**

Teniendo en cuenta la petición elevada por la parte actora y comoquiera que, el abogado MARIO ALBERTO FLOREZ DUARTE, pese a habersele comunicado en debida forma –vía correo electrónico-, no ha concurrido a este Despacho judicial a asumir el cargo de curador Ad-Litem de los herederos indeterminados de ALBERTO TORRES LUNA (Q.E.P.D), ESPERANZA VEGA DE TORRES (Q.E.P.D) y ARMANDO TORRES VEGA (Q.E.P.D), para el cual fue designado mediante auto del 03 de agosto de 2022, ni ha acreditado circunstancia alguna que le impida asumir el cargo encomendado, este juzgado lo REQUIERE, para que, dentro del término de cinco (05) días contados a partir del recibido de la respectiva comunicación proceda a hacerlo “(...) so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar (...)” núm. 7° art. 48 C.G.P. Para la práctica de su notificación personal, el auxiliar de justicia deberá concurrir inmediatamente al Juzgado para notificarse o a través del correo electrónico [j08cmbuc@ceudoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08cmbuc@ceudoj.ramajudicial.gov.co).

**NOTIFIQUESE,**

Firmado Por:  
Martha Juliana Rivera Garcia  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 008  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cec8f0657c0212ec4692b4a4eb9608385ba0644027251bbf2b2b705f015c1cb5**

Documento generado en 16/11/2022 06:13:06 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RADICACIÓN No. 2019-00402-00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 160 y 53 folios. Bucaramanga, 16 de noviembre de 2022.

  
**YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO**  
Secretaria.

**Bucaramanga, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)**

Comoquiera que, se encuentran cumplidos los presupuestos consagrados en el artículo 108 del Código General del Proceso, el Juzgado tiene por surtido el emplazamiento del demandado JUAN MANUEL SILVA ARIAS identificado con cédula número 1.090.431.084 y, en consecuencia,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DESIGNAR** al abogado DIEGO ALEJANDRO SILVA MARTINEZ, quien se puede notificar a través del correo electrónico [lawyerjuridicco@gmail.com](mailto:lawyerjuridicco@gmail.com) como curador *Ad-Litem* del demandado JUAN MANUEL SILVA ARIAS, para que lo represente en este proceso.

**SEGUNDO: COMUNICAR** la designación al curador, conforme lo señala el artículo 49 del Código General del Proceso, para que, concurra inmediatamente al Juzgado para notificarse o través del correo electrónico [j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Se advierte al curador que el nombramiento es de forzosa aceptación y que el cargo deberá desempeñarlo gratuitamente como defensor de oficio, de manera imparcial e idónea, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, según lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 del código citado.

**NOTIFIQUESE,**

Firmado Por:  
Martha Juliana Rivera Garcia  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 008  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cebc70c65a2c58654800fdd6757e80b8b9349fad29816b3f23e16d9a7227c43**

Documento generado en 16/11/2022 06:13:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RADICACIÓN No. 2019-00688-00**

LA SECRETARIA DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS CONFORME FUE SEÑALADO MEDIANTE AUTO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION DEL 28 DE OCTUBRE DE 2022.

**COSTAS**

<b>AGENCIAS EN DERECHO</b>	<b>\$463.000</b>
<b>NOTIFICACIONES FI. 16, 20, 94, 130, 144 del C1</b>	<b>\$86.700</b>
<b>TOTAL</b>	<b>\$549.700</b>

TOTAL, LIQUIDACIÓN DE COSTAS SON: QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS (**\$549.700.00**). Bucaramanga, 16 de noviembre de 2022.

  
**YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO**  
Secretaria.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría.

**NOTIFIQUESE,**

Firmado Por:  
Martha Juliana Rivera Garcia  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 008  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0dc763ea50a56913c3b5fc0340a02e49f312fc95672612435654ec4bac7fff2**  
Documento generado en 16/11/2022 06:13:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RADICACIÓN No. 2019-00688-00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 347 y 11 folios. Bucaramanga, 16 de noviembre de 2022.

  
**YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO**  
Secretaria.

**Bucaramanga, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)**

Se fija como agencias en derecho la suma de **\$463.000.00** a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

Por secretaría liquídense las costas.

**NOTIFIQUESE,**

Firmado Por:  
Martha Juliana Rivera Garcia  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 008  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f004be1e24965fb517e44dcf448408153b6f6e5ec6f869fde0898b3e1b831b65**

Documento generado en 16/11/2022 06:13:13 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RADICACIÓN No. 2019-00712-00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de cuatro cuadernos (04) cuadernos con 120, 20, 129 y 44 folios. Bucaramanga, 16 de noviembre de 2022.

**YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO**  
Secretaria.

**Bucaramanga, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)**

Comoquiera que, la apoderada de la parte ejecutante en la demanda principal, cumplió con el requerimientos hecho mediante autos de fecha 26 de octubre del año en curso, tal y como obra en folios 114 al 118 del C1, el Despacho, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., acogerá la petición elevada de manera conjunta por la parte ejecutante, el representante legal de la sociedad ejecutada y su apoderado, consistente en la terminación del proceso, tanto demanda principal como demanda acumulada, por pago total de la obligación, previa entrega de los títulos judiciales por valor de \$14.887.791.85 a favor de la demandante MARLEY ELIZABETH BOLIVAR VELASQUEZ,

En consecuencia, el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: TERMINAR** el presente proceso ejecutivo instaurado por MARLEY ELIZABETH BOLIVAR VELASQUEZ y URIEL AMORTEGUI PICO en contra de SERVICE MOTORS INGENIERIA S.A.S. por pago total de la obligación, tanto de la demanda principal como de las demandas acumuladas.

**SEGUNDO: CANCELAR** el embargo y secuestro decretado sobre los bienes de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente o dentro del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, caso en el cual se ordenará dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.  
Ofíciase.

**TERCERO: ORDENAR** la ENTREGA de los títulos judiciales por valor de CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (\$14.887.791.85) a favor de la parte demandante MARLEY ELIZABETH BOLIVAR VELASQUEZ.

**CUARTO: DEVOLVER** los dineros a la persona a quien se le hayan hechos los descuentos y/o realizado las consignaciones, previa revisión del listado de títulos judiciales proveniente del Banco Agrario de Colombia, y siempre y cuando se verifique que no existe embargo de remanente o de los dineros cautelados.

**QUINTO: ARCHIVAR** el proceso, una vez quede en firme esta decisión.

**NOTIFIQUESE,**

Firmado Por:  
Martha Juliana Rivera Garcia  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 008  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ee8b90abe6fc0d7f2fd4b6143619e7e841bb6a29c4af510f75e444080f79903**

Documento generado en 16/11/2022 06:13:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RADICACIÓN No. 2021-00426-00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 213 y 28 folios. Bucaramanga, 16 de noviembre de 2022.

  
**YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO**  
Secretaria.

**Bucaramanga, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)**

Llega al despacho el presente proceso, a efecto de resolver sobre la viabilidad de aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

**CONSIDERACIONES**

De la liquidación del crédito que presenta la parte actora, visible a folios 203 al 207 del cuaderno principal, se tiene que, una vez cumplido con el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto. Sin embargo, una vez revisado el expediente y el software de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia se evidencia que, existen títulos a favor del presente proceso en folio 211 del C1, los cuales no fueron imputados por la parte ejecutante al momento de liquidar el crédito.

Por lo anterior, este Juzgado con fundamento en el principio de economía procesal modificara y actualizara la liquidación del crédito, para así determinar el valor real de lo adeudado, es de advertir, que se imputara los abonos en las fechas en que fueron consignados.

Así las cosas, es preciso dejar sentado, que los dineros existentes en depósitos judiciales se imputaran a la liquidación en las fechas en que fueron consignadas en el Banco Agrario, puesto que, así lo señaló en un caso similar, el Corte Suprema de Justicia- Sala de Casación Civil- Magistrado Ponente el Dr. ALVARO FERNANDO GARCIA RESTREPO en auto de impugnación de fecha 09 de marzo del año 2017, bajo el proceso radicación No. 11001-22-03-000-2017-00119-01.

*“En efecto, a términos del numeral 1º del artículo 521 del estatuto procesal, «Ejecutoriado el auto de que trata el inciso 2º del artículo 507, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquél y de éstos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento de pago, adjuntando los documentos que la sustenten si fueren necesarios» y en concordancia el artículo 1653 del Código Civil indica que «Si se deben capital e intereses, el pago se imputará primeramente a los intereses, salvo que el acreedor consienta expresamente que se impute al capital».*

*“Normas de las que se desprende que cuando se realiza la liquidación del crédito deben tenerse en cuenta lo dispuesto en el mandamiento de pago y el auto o sentencia que ordenan seguir adelante la ejecución; pero además se deben descontar los abonos realizados por los obligados, en las fechas en que los mismos se hacen, e imputarlos primero a intereses y luego a capital. “Lo anterior, por cuanto si no se reconocen los pagos que se van realizando en el transcurso del proceso para el momento en que se efectúan, no sólo se desconoce la realidad procesal, sino que además se permite que se generen réditos sobre sumas que ya se cancelaron.” (Subrayado fuera del texto).*

En consideración a lo expuesto, el estrado aprobara la liquidación del crédito de la siguiente manera:

INTERESES MORATORIOS										
CAPITAL ACUMULADO	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES AE MORATORIO	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	ABONOS	INT. ACUMULADO
\$3.239.229	21-may-20	31-may-20	10	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	21.919,00		21.919,00
\$3.239.229	1-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	65.432,00		87.351,00
\$3.239.229	1-jul-20	30-jul-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	65.432,00		152.783,00
\$3.239.229	1-ago-20	31-ago-20	30	18,29%	27,44%	24,49%	2,04%	66.080,00		218.863,00
\$3.239.229	1-sep-20	30-sep-20	30	18,35%	27,53%	24,56%	2,05%	66.404,00		285.267,00
\$3.239.229	1-oct-20	31-oct-20	30	18,09%	27,14%	24,25%	2,02%	65.432,00		350.699,00

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>



\$3.239.229	1-nov-20	30-nov-20	30	17,84%	26,76%	23,95%	2,00%	64.785,00		415.484,00
\$3.239.229	1-dic-20	31-dic-20	30	17,46%	26,19%	23,49%	1,96%	63.489,00		478.973,00
\$3.239.229	1-ene-21	31-ene-21	30	17,32%	25,98%	23,32%	1,94%	62.841,00		541.814,00
\$3.239.229	1-feb-21	28-feb-21	30	17,54%	26,31%	23,59%	1,97%	63.813,00		605.627,00
\$3.239.229	1-mar-21	31-mar-21	30	17,41%	26,12%	23,43%	1,95%	63.165,00		668.792,00
\$3.239.229	1-abr-21	30-abr-21	30	17,31%	25,97%	23,31%	1,94%	62.841,00		731.633,00
\$3.239.229	1-may-21	31-may-21	30	17,22%	25,83%	23,20%	1,93%	62.517,00		794.150,00
\$3.239.229	1-jun-21	30-jun-21	30	17,21%	25,82%	23,19%	1,93%	62.517,00		856.667,00
\$3.239.229	1-jul-21	31-jul-21	30	17,18%	25,77%	23,15%	1,93%	62.517,00		919.184,00
\$3.239.229	1-ago-21	31-ago-21	30	17,24%	25,86%	23,22%	1,94%	62.841,00		982.025,00
\$3.239.229	1-sep-21	30-sep-21	30	17,19%	25,79%	23,16%	1,93%	62.517,00	140.000,00	904.542,00
\$3.239.229	1-oct-21	31-oct-21	30	17,08%	25,62%	23,03%	1,92%	62.193,00		966.735,00
\$3.239.229	1-nov-21	4-nov-21	4	17,27%	25,91%	23,26%	1,94%	8.379,00	140.000,00	835.114,00
\$3.239.229	5-nov-21	30-nov-21	26	17,27%	25,91%	23,26%	1,94%	54.462,00		889.576,00
\$3.239.229	1-dic-21	3-dic-21	3	17,46%	26,19%	23,49%	1,96%	6.349,00	140.000,00	755.925,00
\$3.239.229	4-dic-21	29-dic-21	26	17,46%	26,19%	23,49%	1,96%	55.024,00	140.000,00	670.949,00
\$3.239.229	30-dic-21	31-dic-21	1	17,46%	26,19%	23,49%	1,96%	2.116,00		673.065,00
\$3.239.229	1-ene-22	31-ene-22	30	17,66%	26,49%	23,73%	1,98%	64.137,00		737.202,00
\$3.239.229	1-feb-22	2-feb-22	2	18,30%	27,45%	24,50%	2,04%	4.405,00	140.000,00	601.607,00
\$3.239.229	3-feb-22	28-feb-22	28	18,30%	27,45%	24,50%	2,04%	61.675,00	140.000,00	523.282,00
\$3.239.229	1-mar-22	31-mar-22	30	18,47%	27,71%	24,71%	2,06%	66.728,00		590.010,00
\$3.239.229	1-abr-22	1-abr-22	1	19,05%	28,58%	25,40%	2,12%	2.289,00	140.000,00	452.299,00
\$3.239.229	2-abr-22	29-abr-22	28	19,05%	28,58%	25,40%	2,12%	64.094,00	140.000,00	376.393,00
\$3.239.229	30-abr-22	30-abr-22	1	19,05%	28,58%	25,40%	2,12%	2.289,00		378.682,00
\$3.239.229	1-may-22	31-may-22	30	19,71%	29,57%	26,18%	2,18%	70.615,00	140.000,00	309.297,00
\$3.239.229	1-jun-22	30-jun-22	30	20,40%	30,60%	27,00%	2,25%	72.883,00		382.180,00
\$3.239.229	1-jul-22	28-jul-22	28	21,28%	31,92%	28,02%	2,34%	70.745,00	140.000,00	312.925,00
\$3.239.229	29-jul-22	31-jul-22	2	21,28%	31,92%	28,02%	2,34%	5.053,00		317.978,00
\$3.239.229	1-ago-22	31-ago-22	30	22,21%	33,32%	29,10%	2,43%	78.713,00		396.691,00
\$3.239.229	1-sep-22	1-sep-22	1	23,50%	35,25%	30,58%	2,55%	2.753,00	140.000,00	259.444,00
\$3.239.229	2-sep-22	8-sep-22	7	23,50%	35,25%	30,58%	2,55%	19.273,00	140.000,00	138.717,00
\$3.239.229	9-sep-22	30-sep-22	22	23,50%	35,25%	30,58%	2,55%	60.574,00		199.291,00
\$3.239.229	1-oct-22	6-oct-22	6	24,61%	36,92%	31,83%	2,65%	17.168,00	140000	76.459,00
\$3.239.229	7-oct-22	31-oct-22	24	24,61%	36,92%	31,83%	2,65%	68.672,00		145.131,00
\$3.239.229	1-nov-22	4-nov-22	4	25,78%	38,67%	33,14%	2,76%	11.920,00	140000	17.051,00
\$3.239.229	5-nov-22	16-nov-22	16	25,78%	38,67%	33,14%	2,76%	47.681,00		64.732,00
TOTAL									1.960.000,00	64.732,00
CAPITAL										3.239.229,00
INTERESES MORATORIOS CAUSADOS DESDE EL 21 DE MAYO DE 2020 HASTA EL 16 DE NOVIEMBRE DE 2022 A LA TASA QUE PARA ESTE EFECTO CERTIFICA LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA										64.732,00
TOTAL DEL CRÉDITO AL 16 DE NOVIEMBRE DE 2022										3.303.961,00

En consecuencia, se ordenará la entrega de los dineros que por concepto de depósitos judiciales existieren o llegaren a existir a favor del presente proceso a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación del crédito y costas aprobadas, conforme la parte actora lo solicitó.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: MODIFICAR Y ACTUALIZAR** la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por las razones expuestas en la parte motiva del auto.

**SEGUNDO: ACTUALIZAR Y APROBAR** la liquidación del crédito conforme lo dispone este despacho en los términos que anteceden.

**TERCERO: TENER** como valor del crédito a 16 de noviembre de 2022, la suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$3.303. 961.00).

**CUARTO: ORDENAR** la entrega de los dineros que por concepto de depósitos judiciales existieren o llegaren a existir a favor del presente proceso a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación del crédito y costas aprobadas.

Adviértase que, los depósitos judiciales por la suma de (\$1.960.000) que se encuentran constituidos en la cuenta y visible en folio 211 ya fueron imputados como abonos a la liquidación del crédito.

**NOTIFIQUESE,**

Firmado Por:  
Martha Juliana Rivera Garcia  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 008  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aac7b96015110f679236b746da2f065fc2672c05874df8b779be76de64c2b788**  
Documento generado en 16/11/2022 06:13:18 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RADICACIÓN No. 2021-00519-00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 113 y 78 folios. Bucaramanga, 16 de noviembre de 2022.

  
**YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO**  
Secretaria.

**Bucaramanga, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)**

En el memorial visible en folios 106 al 112 del C1, el apoderado y la líder de cartera jurídica de la parte demandante solicitan que, se dé por terminado el presente proceso, toda vez que, la parte demandada ha cancelado la obligación que se cobra.

Así las cosas y comoquiera que, la petición se ajusta a los parámetros establecidos en el artículo 461 del C.G.P., se decretará la terminación de este proceso.

En consecuencia, el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: TERMINAR** el presente proceso ejecutivo instaurado por FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S., en contra de JHON WILLIAM URIBE GOMEZ, por pago total de la obligación.

**SEGUNDO: CANCELAR** el embargo y secuestro decretado sobre los bienes de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente o dentro del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, caso en el cual se ordenará dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.  
Ofíciase.

**TERCERO: ARCHIVAR** el proceso, una vez quede en firme esta decisión.

**NOTIFIQUESE,**

Firmado Por:  
Martha Juliana Rivera Garcia  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 008  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04901bff17df14bf9cde977a66382dabb6b2ed83a8602301f15e5521fb0b5c16**

Documento generado en 16/11/2022 06:13:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RADICACIÓN No. 2021-00651-00**

LA SECRETARIA DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS CONFORME FUE SEÑALADO MEDIANTE AUTO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION DEL 28 DE OCTUBRE DE 2022.

**COSTAS**

<b>AGENCIAS EN DERECHO</b>	<b>\$761.000</b>
<b>NOTIFICACIONES FI. 35, 39, 76, 82 86, 94 del C1</b>	<b>\$79.500</b>
<b>TOTAL</b>	<b>\$840.500</b>

TOTAL, LIQUIDACIÓN DE COSTAS SON: OCHOCIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS PESOS (**\$840.500.00**). Bucaramanga, 16 de noviembre de 2022.

  
**YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO**  
Secretaria.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría.

**NOTIFIQUESE,**

Firmado Por:  
Martha Juliana Rivera Garcia  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 008  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85e08cd2db2ebe30133c13d26358243e5131a2af482890f46ecfa785b6b3b84e**  
Documento generado en 16/11/2022 06:13:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RADICACIÓN No. 2021-00651-00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 97 y 27 folios. Bucaramanga, 16 de noviembre de 2022.

  
**YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO**  
Secretaria.

**Bucaramanga, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)**

Se fija como agencias en derecho la suma de **\$761.000.00** a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

Por secretaría liquídense las costas.

**NOTIFIQUESE,**

Firmado Por:  
Martha Juliana Rivera Garcia  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 008  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72e0f9879e85cd433e0e4f41f3be350ecd4a67860b39c4993c48e4fa410f3995**

Documento generado en 16/11/2022 06:13:29 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RADICACIÓN No. 2021-00681-00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 45 y 33 folios. Bucaramanga, 16 de noviembre de 2022.

  
**YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO**  
Secretaria.

**Bucaramanga, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022).**

En atención a la solicitud que eleva el apoderado judicial de la parte demandante en el memorial visible a folio 44, el Despacho se dispone a OFICIAR al pagador de la empresa MERCADERIA S.A.S., para que, en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibido de la respectiva comunicación, informe el motivo por el cual no ha dado cumplimiento a la medida de embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal o convencional y demás emolumentos que correspondan a dicho salario o del 100% de los dineros que por concepto de honorarios, bonificaciones, asignaciones o demás emolumentos devengue la demandada MARÍA ALEXANDRA RAMOS PICON C.C. No. 1.064.725.153, como empleada o contratista, respectivamente, de esa entidad; cautela que fue comunicada mediante oficio No. 971 del 17 de junio de la presente anualidad.

So pena de responder por los valores dejados de descontar e imponer en su contra las sanciones legales a que haya lugar, de conformidad con lo establecido en el núm. 9 y párrafo 2º del art. 593 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:  
Martha Juliana Rivera Garcia  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 008  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d54984078c2b910467e7019f6db8e426e0c3f2d75d6ba7f0086ec164a7e16a65**

Documento generado en 16/11/2022 06:13:31 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RADICACIÓN No. 2022-00053-00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 117 y 73 folios. Bucaramanga, 16 de noviembre de 2022.

  
**YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO**  
Secretaria.

**Bucaramanga, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)**

Atendiendo al memorial que antecede y por cumplir los requisitos exigidos en el numeral 8º de la ley 2213 de junio de 2022, se tiene en cuenta la notificación personal enviada al demandado DANIEL GIL NIÑO como mensaje de datos a la dirección electrónica [danielgiljr@hotmail.com](mailto:danielgiljr@hotmail.com), la cual fue suministrada por la Empresa Prestadora de Salud EPS SANITAS visible en folio 92 al 96 del C1.

Ahora bien, para efectos del control de los términos, la parte actora deberá aportar al plenario la constancia de que el iniciador recepciono acuse de recibo o que se pueda constatar por cualquier otro medio la entrega del mismo al destinatario.

**NOTIFIQUESE,**

Firmado Por:  
Martha Juliana Rivera Garcia  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 008  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee228e7063d7e8007809427a8fc99ac294c45a75ae2585b68393d335ede6b1ea**

Documento generado en 16/11/2022 06:13:33 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RADICACIÓN No. 2022-00096-00**

LA SECRETARIA DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS CONFORME FUE SEÑALADO MEDIANTE AUTO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION DEL 28 DE OCTUBRE DE 2022.

**COSTAS**

<b>AGENCIAS EN DERECHO</b>	<b>\$85.000</b>
<b>NOTIFICACIONES FI. 12, 18, 51, 62 del C1</b>	<b>\$38.600</b>
<b>TOTAL</b>	<b>\$123.600</b>

TOTAL, LIQUIDACIÓN DE COSTAS SON: CIENTO VEINTITRES MIL SEISCIENTOS PESOS (\$123.600.00). Bucaramanga, 16 de noviembre de 2022.

  
**YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO**  
Secretaria.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría.

**NOTIFIQUESE,**

Firmado Por:  
Martha Juliana Rivera Garcia  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 008  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e846fd17e7fdee8d54ad4a5d2ee1e4b7b866fda636e353c968cac76a0d3ffcff**  
Documento generado en 16/11/2022 06:13:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RADICACIÓN No. 2022-00096-00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 77 y 42 folios. Bucaramanga, 16 de noviembre de 2022.

  
**YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO**  
Secretaria.

**Bucaramanga, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)**

Se fija como agencias en derecho la suma de **\$85.000.00** a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

Por secretaría liquídense las costas.

**NOTIFIQUESE,**

Firmado Por:  
Martha Juliana Rivera Garcia  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 008  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **770a44346fd9b4a985001cabb05ae4857335a13e9c0f79d9a3f68a3635408196**

Documento generado en 16/11/2022 06:13:37 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RADICACIÓN No. 2022-00134-00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 119 y 32 folios. Bucaramanga, 16 de noviembre de 2022.

**YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO**  
Secretaria.

**Bucaramanga, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)**

Llega al despacho el presente proceso, a efecto de resolver sobre la viabilidad de aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

**CONSIDERACIONES**

De la liquidación del crédito que presenta la parte actora, visible a folios 110 al 113 del cuaderno principal, se tiene que una vez cumplido con el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto. Sin embargo, una vez revisado el expediente y el software de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia se evidencia que existen títulos a favor del presente proceso –FI 117 C1-, los cuales no fueron imputados por la parte ejecutante al momento de liquidar el crédito.

Por lo anterior, este Juzgado con fundamento en el principio de economía procesal modificara y actualizara la liquidación del crédito, para así determinar el valor real de lo adeudado, es de advertir, que se imputara los abonos en las fechas en que fueron consignados.

Así las cosas, es preciso dejar sentado, que los dineros existentes en depósitos judiciales se imputaran a la liquidación en las fechas en que fueron consignadas en el Banco Agrario, puesto que, así lo señaló en un caso similar, el Corte Suprema de Justicia- Sala de Casación Civil- Magistrado Ponente el Dr. ALVARO FERNANDO GARCIA RESTREPO en auto de impugnación de fecha 09 de marzo del año 2017, bajo el proceso radicación No. 11001-22-03-000-2017-00119-01.

*“En efecto, a términos del numeral 1º del artículo 521 del estatuto procesal, «Ejecutoriado el auto de que trata el inciso 2º del artículo 507, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquél y de éstos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento de pago, adjuntando los documentos que la sustenten si fueren necesarios» y en concordancia el artículo 1653 del Código Civil indica que «Si se deben capital e intereses, el pago se imputará primeramente a los intereses, salvo que el acreedor consienta expresamente que se impute al capital».*

*“Normas de las que se desprende que cuando se realiza la liquidación del crédito deben tenerse en cuenta lo dispuesto en el mandamiento de pago y el auto o sentencia que ordenan seguir adelante la ejecución; pero además se deben descontar los abonos realizados por los obligados, en las fechas en que los mismos se hacen, e imputarlos primero a intereses y luego a capital. “Lo anterior, por cuanto si no se reconocen los pagos que se van realizando en el transcurso del proceso para el momento en que se efectúan, no sólo se desconoce la realidad procesal, sino que además se permite que se generen réditos sobre sumas que ya se cancelaron.” (Subrayado fuera del texto).*

En consideración a lo expuesto, el estrado aprobara la liquidación del crédito de la siguiente manera:

INTERESES MORATORIOS										
CAPITAL ACUMULADO	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES AE MORATORIO	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	ABONOS	INT. ACUMULADO
\$3.600.852	6-oct-21	31-oct-21	24	17,08%	25,62%	23,03%	1,92%	55.309,00		55.309,00
\$3.600.852	1-nov-21	30-nov-21	30	17,27%	25,91%	23,26%	1,94%	69.857,00		125.166,00
\$3.600.852	1-dic-21	31-dic-21	30	17,46%	26,19%	23,49%	1,96%	70.577,00		195.743,00
\$3.600.852	1-ene-22	31-ene-22	30	17,66%	26,49%	23,73%	1,98%	71.297,00		267.040,00
\$3.600.852	1-feb-22	28-feb-22	30	18,30%	27,45%	24,50%	2,04%	73.457,00		340.497,00
\$3.600.852	1-mar-22	31-mar-22	30	18,47%	27,71%	24,71%	2,06%	74.178,00		414.675,00
\$3.600.852	1-abr-22	30-abr-22	30	19,05%	28,58%	25,40%	2,12%	76.338,00		491.013,00
\$3.600.852	1-may-22	31-may-22	30	19,71%	29,57%	26,18%	2,18%	78.499,00		569.512,00
\$3.600.852	1-jun-22	2-jun-22	2	20,40%	30,60%	27,00%	2,25%	5.401,00	787.236,00	-212.323,00
\$3.388.529	3-jun-22	30-jun-22	28	20,40%	30,60%	27,00%	2,25%	71.159,00		71.159,00
\$3.388.529	1-jul-22	7-jul-22	7	21,28%	31,92%	28,02%	2,34%	18.501,00	858.317,00	-768.657,00
\$2.619.872	8-jul-22	31-jul-22	23	21,28%	31,92%	28,02%	2,34%	47.001,00		47.001,00
\$2.619.872	1-ago-22	12-ago-22	12	22,21%	33,32%	29,10%	2,43%	25.465,00	816.854,00	-744.388,00

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

[j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Estados No. 088– Publicación: 17 de noviembre de 2022

DMG



\$1.875.484	13-ago-22	31-ago-22	18	22,21%	33,32%	29,10%	2,43%	27.345,00		27.345,00
\$1.875.484	1-sep-22	5-sep-22	5	23,50%	35,25%	30,58%	2,55%	7.971,00	816.854,00	-781.538,00
\$1.093.946	6-sep-22	30-sep-22	25	23,50%	35,25%	30,58%	2,55%	23.246,00		23.246,00
\$1.093.946	1-oct-22	6-oct-22	6	24,61%	36,92%	31,83%	2,65%	5.798,00	931250	-902.206,00
\$191.740										
SALDO A FAVOR										191.740,00
TITULOS RESTANTES (FL. 117 C-1)										960.908,00
COSTAS PROCESALES (FL. 115 C-1)										473.000,00
SALDO A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA										679.648,00

En consideración de lo anterior y comoquiera que, con los títulos judiciales constituidos a favor de este proceso, se alcanza a cubrir la totalidad de la obligación, ya que esta ascienden a la suma de (\$4.491.771.00), según la liquidación de crédito (\$4.018.771.00) y costas procesales aprobadas (\$473.000.00); por lo tanto, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P, se decretara la terminación del proceso previa entrega de los títulos judiciales por valor de (\$4.491.771.00) a favor de la parte ejecutante, quedando así cancelada la obligación que se cobra junto con las costas procesales.

Cabe resaltar que, los títulos judiciales restantes se le ordenaran devolver a la persona que hizo las consignaciones o a quien se le hayan hechos los descuentos.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

### RESUELVE:

**PRIMERO: MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva del auto.

**SEGUNDO: APROBAR** la liquidación del crédito practicada por el Despacho, en los términos señalados en tabla liquidación.

**TERCERO: TENER** como valor del crédito a 06 de octubre de 2022, la suma de CUATRO MILLONES DIECIOCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN PESO (\$4.018.771.00).

**CUARTO: TERMINAR** el presente proceso instaurado por VISIÓN FUTURO, ORGANISMO COOPERATIVO a través de apoderado judicial, en contra de JHON JAIRO ROJAS GOMEZ y JUAN CARLOS PORRAS GOMEZ por pago total de la obligación.

**QUINTO: DECRETAR** la cancelación del embargo y secuestro decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando dentro del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite embargo del remanente, caso en el cual se ordenará dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante. Oficiése.

**SEXTO: ORDENAR** la ENTREGA de los títulos judiciales por valor de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$4.491.771.00) a favor de la parte demandante VISIÓN FUTURO, ORGANISMO COOPERATIVO.

**SEPTIMO: DEVOLVER** los dineros restantes a la persona a quien se le hayan hechos los descuentos y/o realizado las consignaciones, previa revisión del listado de títulos judiciales proveniente del Banco Agrario de Colombia y siempre y cuando se verifique que no existe embargo de remanente o de los dineros cautelados.

**OCTAVO: ARCHIVAR** el proceso, una vez quede en firme esta decisión.

**NOTIFIQUESE,**

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 008

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28201bf7ed2f104c2ed4689bc476de28523242aaeb736aa588276ed72f1c6abc**

Documento generado en 16/11/2022 06:13:39 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RADICACIÓN No. 2022-00137-00**

LA SECRETARIA DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS CONFORME FUE SEÑALADO MEDIANTE AUTO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION DEL 28 DE OCTUBRE DE 2022.

**COSTAS**

<b>AGENCIAS EN DERECHO</b>	<b>\$6.247.000</b>
<b>NOTIFICACIONES FI. 235 del C1</b>	<b>\$8.000</b>
<b>TOTAL</b>	<b>\$6.255.000</b>

TOTAL, LIQUIDACIÓN DE COSTAS SON: SEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS (**\$6.255.000.00**). Bucaramanga, 16 de noviembre de 2022.

  
**YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO**  
Secretaria.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría.

**NOTIFIQUESE,**

Firmado Por:  
Martha Juliana Rivera Garcia  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 008  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebdb452ff80073ac70c3c47b4f20f9d3d59cb185fef4fca5cef21a6fdd460979**

Documento generado en 16/11/2022 06:13:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RADICACIÓN No. 2022-00137-00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 350 y 36 folios. Bucaramanga, 16 de noviembre de 2022.

  
**YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO**  
Secretaria.

**Bucaramanga, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)**

Se fija como agencias en derecho la suma de **\$6.247.000.00** a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

Por secretaría liquídense las costas.

**NOTIFIQUESE,**

Firmado Por:  
Martha Juliana Rivera Garcia  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 008  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21edce2605fc516fe2016a178f82428543434844a7b0209e8683716ee0ec79e2**

Documento generado en 16/11/2022 06:13:43 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RADICACIÓN No. 2022-00187-00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos cuadernos (02) cuadernos con 50 y 10 folios. Bucaramanga, 16 de noviembre de 2022.

**YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO**  
Secretaria.

**Bucaramanga, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)**

En atención al memorial visible en folios 46 al 48 del C1, el Despacho, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., acogerá la petición elevada de manera conjunta por la parte ejecutante y la ejecutada, consistente en la terminación del proceso por pago total de la obligación, previa entrega de los títulos judiciales por valor de \$5.095.764 a favor de la representante legal de la parte demandante COOPERATIVA SOLIDARIA DE FINANZAS NACIONALES - SOFINALCOOP, señora CLARA ESMERALDA MENDEZ MENDEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 63.362.429, quedando así cancelada la obligación que se cobra.

En consecuencia, el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: TERMINAR** el presente proceso ejecutivo instaurado por COOPERATIVA SOLIDARIA DE FINANZAS NACIONALES - SOFINALCOOP a través de su representante legal y apoderado judicial, en contra de MARY INES BECARIA CASTELLANOS, por pago total de la obligación.

**SEGUNDO: CANCELAR** el embargo y secuestro decretado sobre los bienes de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente o dentro del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, caso en el cual se ordenará dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.  
Ofíciense.

**TERCERO: ORDENAR** la ENTREGA de los títulos judiciales por valor de CINCO MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$5.095.764) a favor de la representante legal de la parte demandante COOPERATIVA SOLIDARIA DE FINANZAS NACIONALES - SOFINALCOOP, señora CLARA ESMERALDA MENDEZ MENDEZ.

**CUARTO: DEVOLVER** los dineros a la persona a quien se le hayan hechos los descuentos y/o realizado las consignaciones, previa revisión del listado de títulos judiciales proveniente del Banco Agrario de Colombia, y siempre y cuando se verifique que no existe embargo de remanente o de los dineros cautelados.

**QUINTO: ARCHIVAR** el proceso, una vez quede en firme esta decisión.

**NOTIFIQUESE,**

Firmado Por:  
Martha Juliana Rivera Garcia  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 008  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 26f2e9e0243e08e7e8de104369ee84dba7bcc35e3fcaa021d56724962cbd2305

Documento generado en 16/11/2022 06:13:45 AM

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RADICACIÓN No. 2022-00193-00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de tres cuadernos (03) cuadernos con 97, 107, 81 folios. Bucaramanga, 16 de noviembre de 2022.

**YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO**  
Secretaria.

**Bucaramanga, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)**

Comoquiera que, el apoderado de la parte actora de la demanda principal, cumplió con el requerimiento hecho mediante el auto de fecha 26 de octubre del año en curso, tal y como obra en folios 89 al 93 del C1, el Despacho, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., acogerá la petición elevada por la parte ejecutante, consistente en la terminación del proceso de la demanda principal, por pago total de la obligación.

En consecuencia, el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: TERMINAR** el presente proceso ejecutivo correspondiente a demanda principal instaurado por SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. a través de su apoderado judicial, en contra de NESTOR REYES BARRAGAN, SALOMON CARDENAS CAMACHO, JEFFERSON MANUEL GARNICA HERRERA y JUNIOR ALDEMAR GOMEZ VARGAS, por pago total de la obligación.

**SEGUNDO: MANTENER** vigentes las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de propiedad de los ejecutados NESTOR REYES BARRAGAN, SALOMON CARDENAS CAMACHO, JEFFERSON MANUEL GARNICA HERRERA y JUNIOR ALDEMAR GOMEZ VARGAS, para el trámite de la demanda acumulada.

**TERCERO: ARCHIVAR** la demanda principal, en su oportunidad.

**NOTIFIQUESE,**

Firmado Por:  
Martha Juliana Rivera Garcia  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 008  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f24918a3ff10a5965479a1e4c0d30ba1e9cdbfa0bdece1df7d545969af9f909a**

Documento generado en 16/11/2022 06:13:48 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RADICACIÓN No. 2022-00248-00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso que consta de dos (2) cuaderno con 64 y 158 folios. Bucaramanga, 16 de noviembre de 2022.

  
**YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO**  
Secretaria.

**Bucaramanga, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022).**

En el presente asunto el despacho advierte que, en los autos proferidos el veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022) –*mediante los cuales se resolvió recurso de reposición (Cuaderno 2), se fijó agencias en derecho y se aprobó la liquidación de costas (Cuaderno Principal)*- por error de digitación e involuntario se consignó como numero de radicado del expediente 68001-4023-008-2022-00248-00 y 2020-00248-00, respectivamente, cuando lo correcto es, **68001-4003-008-2022-00248-00**.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 286 del Código General del Proceso, procederá a corregir las providencias en mención.

Por lo anterior, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

**R E S U E L V E:**

**Primero:** Corregir los autos proferidos el veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022) –*mediante los cuales se resolvió recurso de reposición (Cuaderno 2), se fijó agencias en derecho y se aprobó la liquidación de costas (Cuaderno Principal)*- en el sentido que, el radicado correcto del expediente es, **68001-4003-008-2022-00248-00** y no como allí se indicó.

**Segundo:** En los demás términos, la mencionada providencia queda incólume.

**NOTIFIQUESE,**

Firmado Por:  
Martha Juliana Rivera Garcia  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 008  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd246931dff66a3bebc792617620814dd203a226e03bcb005efac5cb405b6f6f**

Documento generado en 16/11/2022 06:13:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RADICACIÓN No. 2022-00276-00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 62 y 69 folios. Bucaramanga, 16 de noviembre de 2022.

  
**YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO**  
Secretaria.

**Bucaramanga, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)**

Atendiendo el memorial que antecede, este Despacho no tiene en cuenta las diligencias de notificación personal remitidas como mensaje de datos a los demandados GERLEY DARIO CORTES RANGEL y YOVANY ALBERTO OSORNO VANEGAS a través de la empresa ENVIAMOS COMUNICACIONE S.A.S., toda vez que, al revisarlas se advierte que, a ellas no se adjuntaron la totalidad de los anexos de la demanda, como corresponde de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 de junio de 2022.

Por lo anterior, se requiere a la parte actora, para que, realice nuevamente en debida forma las diligencias tendientes a llevar a cabo la notificación personal de los ejecutados.

**NOTIFIQUESE,**

Firmado Por:  
Martha Juliana Rivera Garcia  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 008  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3eb8778907bdfcdf5dd32042fc86318970ee1c47b813c6f71696936639f14f37**  
Documento generado en 16/11/2022 06:13:52 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RADICACIÓN No. 2022-00333-00**

LA SECRETARIA DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS CONFORME FUE SEÑALADO MEDIANTE AUTO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION DEL 28 DE OCTUBRE DE 2022.

**COSTAS**

<b>AGENCIAS EN DERECHO</b>	<b>\$572.000</b>
<b>NOTIFICACIONES FI. 31, 34, 55 del C1</b>	<b>\$24.000</b>
<b>TOTAL</b>	<b>\$596.000</b>

TOTAL, LIQUIDACIÓN DE COSTAS SON: QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS (\$596.000.00). Bucaramanga, 16 de noviembre de 2022.

  
**YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO**  
Secretaria.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría.

**NOTIFIQUESE,**

Firmado Por:  
Martha Juliana Rivera Garcia  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 008  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5f4dfd3e2cfbf114ba92ac3917a3d1f0814af9ff1887ced600f43e2e69d9053**  
Documento generado en 16/11/2022 06:13:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RADICACIÓN No. 2022-00333-00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 61 y 37 folios. Bucaramanga, 16 de noviembre de 2022.

  
**YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO**  
Secretaria.

**Bucaramanga, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)**

Se fija como agencias en derecho la suma de **\$572.000.00** a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

Por secretaría liquídense las costas.

**NOTIFIQUESE,**

Firmado Por:  
Martha Juliana Rivera Garcia  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 008  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9958b0dde844e0e85af7f9a27d19705330422fd398fdb2df00cf3a4dfcb1001**

Documento generado en 16/11/2022 06:13:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RADICACIÓN No. 2022-00355-00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 59 y 71 folios. Bucaramanga, 16 de noviembre de 2022.

  
**YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO**  
Secretaria.

**Bucaramanga, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)**

Sería el caso de tener en cuenta la citación para la práctica de la notificación personal remitida a la demandada MELISSA STEPHANIA QUECHO GARCIA a la dirección física aportada en el acápite de notificaciones de la demanda, sino fuera porque en la misma se echa de menos el formato donde se informa a la parte ejecutada la existencia del proceso, su naturaleza, fecha de la providencia que debe ser notificada y los términos para que comparezca al juzgado a recibir notificación, conforme lo dispone el numeral 3º del artículo 291 del Código General del proceso.

En virtud de lo anterior, se requiere al apoderado de la parte actora, para que, aclare dicha situación o envíe nuevamente en debida forma la citación para la práctica de la notificación personal.

**NOTIFIQUESE,**

Firmado Por:  
Martha Juliana Rivera Garcia  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 008  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **839167cce5a111602afb2593aa3c8f46e6c73afaf8f5caba769a8196d3d41d2d**

Documento generado en 16/11/2022 06:13:59 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RADICACIÓN No. 2022-00377-00**

LA SECRETARIA DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS CONFORME FUE SEÑALADO MEDIANTE AUTO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION DEL 28 DE OCTUBRE DE 2022.

**COSTAS**

<b>AGENCIAS EN DERECHO</b>	<b>\$127.000</b>
<b>TOTAL</b>	<b>\$127.000</b>

TOTAL, LIQUIDACIÓN DE COSTAS SON: CIENTO VEINTISIETE MIL PESOS (\$127.000.00). Bucaramanga, 16 de noviembre de 2022.

  
**YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO**  
Secretaria.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría.

**NOTIFIQUESE,**

Firmado Por:  
Martha Juliana Rivera Garcia  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 008  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e28c90ece161aef306ea09dc1c4d7faa938715bec8d63ca3137ecf4fb9463a8**

Documento generado en 16/11/2022 06:14:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RADICACIÓN No. 2022-00377-00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 27 y 06 folios. Bucaramanga, 16 de noviembre de 2022.

  
**YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO**  
Secretaria.

**Bucaramanga, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)**

Se fija como agencias en derecho la suma de **\$127.000.00** a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

Por secretaría liquídense las costas.

**NOTIFIQUESE,**

Firmado Por:  
Martha Juliana Rivera Garcia  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 008  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3456690fadde47697b47fcd32851f5ef4ec8a45f6c1ac95b49f06e4af138357**

Documento generado en 16/11/2022 06:14:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RADICACIÓN No. 2022-00386-00**

LA SECRETARIA DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS CONFORME FUE SEÑALADO MEDIANTE AUTO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION DEL 28 DE OCTUBRE DE 2022.

**COSTAS**

<b>AGENCIAS EN DERECHO</b>	<b>\$2.921.000</b>
<b>NOTIFICACIONES FI. 44, 52 del C1</b>	<b>\$37.492</b>
<b>TOTAL</b>	<b>\$2.958.492</b>

TOTAL, LIQUIDACIÓN DE COSTAS SON: DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$2.958.492.00). Bucaramanga, 16 de noviembre de 2022.

  
**YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO**  
Secretaria.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría.

**NOTIFIQUESE,**

Firmado Por:  
Martha Juliana Rivera Garcia  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 008  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b9874bb88a2bd04c414313ae104a1ca3ab564bd5a8acbafb433cd72a9ca2c1**

Documento generado en 16/11/2022 06:14:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RADICACIÓN No. 2022-00386-00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 58 y 33 folios. Bucaramanga, 16 de noviembre de 2022.

  
**YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO**  
Secretaria.

**Bucaramanga, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)**

Se fija como agencias en derecho la suma de **\$2.921.000.00** a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

Por secretaría liquídense las costas.

**NOTIFIQUESE,**

Firmado Por:  
Martha Juliana Rivera Garcia  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 008  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f68af14e03eb2b8e800cbfe32c936ac67ef135a1ad61f48c64d379f99396e993**

Documento generado en 16/11/2022 06:14:07 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RADICACIÓN No. 2022-00386-00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 58 y 33 folios. Bucaramanga, 16 de noviembre de 2022.

  
**YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO**  
Secretaria.

**Bucaramanga, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)**

En atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante en el memorial visible en folios 29 al 33 del C2, este Despacho se dispone a oficiar a las entidades bancarias BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO ITAU, BANCO AV VILLAS, BANCOLOMBIA y BANCO FALABELLA, para que, en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibido de la respectiva comunicación, informen los motivos por los cuales no han dado cumplimiento a la medida cautelar de embargo y retención de los dineros que se encuentren en las cuentas corrientes y/o de ahorros o cualquier otro producto financiero a nombre de la demandada LUZ ANGELA MEDINA SILVA C.C. No. 1.095.788.952, comunicada mediante el oficio 0940 del 22 de julio de 2022.

Adviértase que, el incumplimiento a la aludida decisión acarreará las sanciones establecidas en el artículo 44 del C.G.P., el cual establece: “3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución”. **Oficiese.**

De otra parte, el Despacho pone en conocimiento de la parte actora el contenido de las respuestas allegadas las entidades bancarias BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTA, BANCO COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL y BANCO DAVIVIENDA, a través de las cuales se informa acerca de la medida cautelar decretada en el auto de fecha 22 de julio de los corrientes.

**BANCO BBVA**

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que previa consulta efectuada en nuestra base de datos el día 09 del mes agosto del año 2022, se estableció que la persona citada en el oficio referenciado, no tiene celebrados contratos de cuenta corriente o de ahorros o cdt y por ende no existen dineros a su nombre en este establecimiento bancario.

**BANCO DE BOGOTA**

En atención al oficio en referencia y una vez revisadas nuestras bases de datos, nos permitimos informar que a la fecha, las personas relacionadas a continuación no figuran como titulares de cuentas corrientes, ahorros y CDTS:

tipo identificacion	nro identificacion
C	1095788952

**BANCO COLPATRIA**

Dando respuesta al oficio citado en la referencia, nos permitimos informar que, una vez efectuada la revisión correspondiente en los archivos y sistemas de nuestro banco, se ha establecido con los datos suministrados, que el (los) número (s) de documento no posee (n) productos de depósito (s) y/o vínculo (s) financiero (s) con nuestra entidad.

**BANCO CAJA SOCIAL**

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
CC 1.095.788.952	LUZ ANGELA MEDINA SILVA	XXXXXXXX0209	Embargo Registrado - Cuenta con Beneficio de Inembargabilidad

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

## BANCO DAVIVIENDA

La(s) persona(s) relacionada(s) a continuación presenta(n) vínculos con nuestra Entidad:

NOMBRE	NIT
LUZ ANGELA MEDINA SILVA	1095788952

Por lo anterior la medida de embargo ha sido registrada respetando los límites de inembargabilidad establecidos..

## NOTIFIQUESE,

Firmado Por:  
Martha Juliana Rivera Garcia  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 008  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfd136fdd6d30cd1c9b904aacad2e06a8df1323ed83b6d9aedd631ca642e127f**

Documento generado en 16/11/2022 06:14:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RADICACIÓN No. 2022-00423-00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 125 y 70 folios. Bucaramanga, 16 de noviembre de 2022.

  
**YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO**  
Secretaria.

**Bucaramanga, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)**

Comoquiera que, se encuentra registrado el embargo del vehículo de placas **BVG506**, como consta en el certificado de tradición visto en folios 68 al 70 del C2, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 595 (parágrafo) y 601 del C. G. del P., ordenará su secuestro.

En consecuencia, el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR LA APREHENSIÓN Y SECUESTRO** del vehículo de placas **BVG506** de propiedad de la causante BLANCA MARIA SUAREZ DE INFANTE (Q.E.P.D) quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía No. 28.400.103.

**SEGUNDO: COMISIONAR** al señor INSPECTOR DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE BUCARAMANGA (SANTANDER) para que, realice la diligencia de aprehensión y secuestro del vehículo de placas **BVG506** de propiedad de la causante BLANCA MARIA SUAREZ DE INFANTE (Q.E.P.D).

Se advierte al comisionado que, el vehículo, una vez inmovilizado, deberá ser llevado a un parqueadero que se encuentre debidamente registrado ante la Dirección Seccional de Administración Judicial, dependiente de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, del lugar donde se produzca la inmovilización, con sujeción a lo dispuesto en los Acuerdos N° 2586 de septiembre 15 de 2004 y PSAA14-10136 del de abril 22 de 2014 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, y a la RESOLUCION No. DESAJBUR21-4180 23 de diciembre de 2021.

De conformidad con lo previsto en los artículos 37, 38 y 39 del C.G. P. Al comisionado se le conceden amplias facultades para fijar fecha y hora para la diligencia de secuestro (día más próximo posible). El comisionado debe comunicar la designación y dar posesión al secuestre **CARLOS ALBERTO VILLAMIZAR MOLINA**, a quien se podrá ubicar al correo electrónico [carlosvillamizar@gmail.com](mailto:carlosvillamizar@gmail.com) o [villamizar@gmail.com](mailto:villamizar@gmail.com) en la forma prevista por el artículo 49 ibid, previniéndolo que deberá concurrir a la diligencia programada, so pena de multa de diez (10) a veinte (20) salarios mínimos mensuales. Finalmente, fijarle honorarios hasta la suma correspondiente a 10 SMDLV. Póngasele de presente al comisionado que sólo podrá relevar a la auxiliar de la justicia en el caso que no comparezca a la diligencia de secuestro habiéndose surtido el envío de la comunicación.

El funcionario que realice la diligencia podrá dejar la motocicleta en depósito al acreedor conforme a lo dispuesto en el inciso 2°, numeral 6° ibídem, previo cumplimiento de lo allí establecido para tal fin. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

**TERCERO: EXHORTAR** a la parte demandante o al interesado de llevar a cabo el secuestro del vehículo de placas **BVG506**, para que, comunique a la mayor brevedad posible la designación al secuestre **CARLOS ALBERTO VILLAMIZAR MOLINA**, previniéndolo que deberá tomar las medidas adecuadas para la conservación y mantenimiento del referido automotor.

**NOTIFIQUESE,**

Firmado Por:  
Martha Juliana Rivera Garcia  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal

Civil 008

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ff29e94f49234c615d54036fdc60abfc92f0d6f977b087c187498655fc2cbc5**

Documento generado en 16/11/2022 06:14:11 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RADICACIÓN No. 2022-00423-00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 125 y 70 folios. Bucaramanga, 16 de noviembre de 2022.

  
**YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO**  
Secretaria.

**Bucaramanga, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)**

Atendiendo el memorial que antecede, este Despacho tiene en cuenta lo manifestado por el Dr. DANIEL FIALLO MURCIA frente a la aceptación del cargo como ADMINISTRADOR PROVISIONAL DE LA HERENCIA de la causante BLANCA MARIA SUAREZ DE INFANTE (Q.E.P.D.), de conformidad con la designación hecha en proveído del pasado 12 de agosto.

**NOTIFIQUESE,**

Firmado Por:  
Martha Juliana Rivera Garcia  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 008  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c7147420da5d9d4258407a9dc467e02eebadde08db9377de2555278e9a3fdc9**

Documento generado en 16/11/2022 06:14:12 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RADICACIÓN No. 2022-00433-00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 46 y 04 folios. Bucaramanga, 16 de noviembre de 2022.

  
**YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO**  
Secretaria.

**Bucaramanga, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)**

Comoquiera que, el apoderado de la parte actora cumplió con el requerimiento hecho mediante el auto de fecha 02 de noviembre del año en curso, tal y como obra en folios 43 al 46 del C1, y por cumplirse los requisitos exigidos en el artículo 291 del C.G.P., se tiene en cuenta la citación para la práctica de la notificación personal enviada al demandado OSCAR GARRIDO HERNANDEZ –Fls.37-41 C-1-.

En consecuencia, se requiere al apoderado judicial de la parte demandante, para que, realice la notificación de que trata el artículo 292 del C.G.P. al citado ejecutado.

Una vez se cumpla lo anterior, se continuará con el trámite propio de este asunto.

**NOTIFIQUESE,**

Firmado Por:  
Martha Juliana Rivera Garcia  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 008  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79683ae54d72da86518e31bcca8693f6c2a1be92fef648c74f73c2dd53e2ecf3**

Documento generado en 16/11/2022 06:14:14 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicado : 680014003008-2022-00544-00  
Proceso : DESPACHO COMISORIO NUMERO 0028  
(RAD. 68081-40-03-004-2013-00758-00)  
Demandante : INMOBILIARIA ALEJANDRO DOMINGUEZ PARRA S.A.  
Demandado : INGRITH JOHANNA ROJAS Y OTROS

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al despacho de la señora Juez informando que, en el trámite de referencia se formuló requerimiento de actuación a la parte interesada por auto del 02 de noviembre de 2022, notificado mediante estado del 3 del mismo mes y año, sin obrar actuación de la parte requerida a la fecha. Bucaramanga, 16 de noviembre de 2022.

  
**YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO**  
Secretaria.

**Bucaramanga, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022).**

De conformidad con lo indicado en la constancia secretarial que antecede esta decisión este Despacho se dispone a devolver sin diligenciar el exhorto al JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, para lo de su competencia y fines pertinentes, comoquiera que, la parte interesada en la diligencia de secuestro de la cuota parte del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 300-19340, dentro del término concedido, guardó silencio frente al requerimiento formulado por este estrado en auto proferido el 2 de noviembre, siendo una actuación necesaria para dar continuidad a la actuación encomendada, y que su ausencia lleva a presumir la falta de interés de la parte interesada en la referida diligencia de secuestro.

**NOTIFÍQUESE,**

Firmado Por:  
Martha Juliana Rivera Garcia  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 008  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **249b90ec93fb7fd61fb01f830958fafbe7c02defdf18953de8f658ff3b3d7027**

Documento generado en 16/11/2022 07:47:07 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado : 680014003008-2022-00545-00  
Proceso : DESPACHO COMISORIO NUMERO 0029  
(RAD. 680013103005-2021-00032-00)  
Demandante : WILLIAM GIL CUBIDES  
Demandado : ANDREA PAOLA SIERRA Y OTROS

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al despacho de la señora Juez informando que, en el trámite de referencia se formuló requerimiento de actuación a la parte interesada por auto del 02 de noviembre de 2022, notificado mediante estado del 3 del mismo mes y año, sin obrar actuación de la parte requerida a la fecha. Bucaramanga, 16 de noviembre de 2022.

  
**YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO**  
Secretaria.

**Bucaramanga, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022).**

Teniendo en cuenta lo indicado en la constancia secretarial que antecede esta decisión y la solicitud elevada por la apoderada de la parte ejecutante en el memorial visible a folio 149, el Despacho no accede a fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de secuestro del 45.975% del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 300-415590, comoquiera que, la parte interesada en la diligencia, dentro del término judicial concedido, no aportó los documentos enlistados en el auto proferido el pasado 2 de noviembre para la correcta identificación del predio objeto de la diligencia y en especial de sus linderos, siendo una actuación necesaria para dar continuidad a la actuación encomendada.

Conforme a lo anterior, se dispone a devolver diligenciado parcialmente el exhorto al JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, para lo de su competencia y fines pertinentes.

Respecto de la gestión encomendada, se precisa al Juez comitente lo siguiente:

- El 21 de octubre de 2022 se surtió la diligencia de secuestro de las cuotas partes de los inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria No. 300-30529. 300-45617 y No. 300-262134 ubicados en la Carrera 22 #39-35/45/21 de esta ciudad.
- No se realizó diligencia del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 300-324783, ubicado en la CARRERA 27 A N° 122-027 CONJUNTO RESIDENCIAL "LA FLORIDA CONDOMINIO CLUB" P.H. APARTAMENTO 1804 TORRE 3, por encontrarse ubicado en el municipio de Floridablanca, ámbito territorial que excede la competencia territorial de la suscrita.
- En igual sentido, no se realizó la diligencia de secuestro del 45.975% del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 300-415590, por la ausencia de atención de la parte interesada frente al requerimiento formulado.

**NOTIFÍQUESE,**

Firmado Por:  
Martha Juliana Rivera Garcia  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 008  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Código de verificación: 509074b854b21101bf1f5840ca6c6d982705c60a0a54ce68dffbb843ffb89b11

Documento generado en 16/11/2022 07:37:30 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RADICACIÓN No. 2022-00643-00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 10 de noviembre de 2022, consta de dos (2) cuadernos con 42 y 1 folios. Bucaramanga, 16 de noviembre de 2022.

**YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO**

Secretaria.

**Bucaramanga, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022).**

Revisada la demanda **EJECUTIVA** instaurada por **BANCO CREDIFINANCIERA S.A. – sigla CREDIFINANCIERA S.A. Y CREDIFINANCIERA** contra **MARTINA CAICEDO REY** el despacho observa que, la misma no cumple con los requisitos para ser admitida, por lo que la parte actora deberá, en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, cumplir con lo siguiente:

1. Indicar sobre qué valor se calcularon los intereses de plazo que se cobran y la tasa de interés aplicada. Ello de conformidad con el numeral 4 el artículo 82 del C. G. del P. el cual establece que, lo pretendido debe expresarse con precisión y claridad.

2. Realizar diligencia de exhibición del original del título valor objeto del presente trámite, con apoyo del medio tecnológico WhatsApp (video llamada), la que deberá tener lugar dentro del término establecido para la subsanación y con asocio de la escribiente del despacho –*el número de contacto de la escribiente puede ser solicitado por correo electrónico, telefónicamente o de forma presencial en la secretarial del despacho*–.

Lo anterior, con el objeto de dar estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 624 del Código de Comercio que reza: “*El ejercicio del derecho consignado en un título valor requiere la exhibición del mismo. (...)*”.

Es de resaltar que, la exhibición a que hace alusión este estrado judicial no va en contravía del objeto del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 [(...) *Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este. (...)*] toda vez que, la misma se realizará con apoyo de un medio tecnológico.

En ese orden de ideas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 ibídem, el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda para que en el término de cinco (05) días sea subsanada, en los precisos términos establecidos en la parte motiva de esta providencia. So pena de RECHAZO.

**NOTIFIQUESE,**

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 008

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **844f909ef625348cefd6af7321e4298d48111e78df7e030e40500030420ad66d**

Documento generado en 16/11/2022 06:13:24 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RADICACIÓN No. 2022-00644-00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 10 de noviembre de 2022, consta de dos (2) cuadernos con 23 y 1 folios. Bucaramanga, 16 de noviembre de 2022.

**YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO**  
Secretaria.

**Bucaramanga, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022).**

Ingresa al despacho la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía instaurada por **IMPRESOS & EMPAQUES DE CARTON S.A.S. DCARTON S.A.S.**, por intermedio de apoderado, en contra de **LUIS SEBASTIAN MONTAGOUTH NIÑO** con el objeto de examinar si es procedente librar mandamiento incoado por la parte actora.

Al efecto, revisado el libelo introductorio, esta agencia judicial observa que, no es procedente emitir orden de apremio, por cuanto los documentos allegados para el cobro no reúnen el lleno de los requisitos establecidos para ello, veamos:

Como primera medida, es del caso indicar que, de conformidad con el art. 422 del Código General del Proceso, pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él; esto es que en los documentos acercados como títulos ejecutivos deben concurrir de manera entendible los elementos integrantes de la obligación, que conforme a la doctrina tradicional son: “*el acreedor, el deudor y el objeto o prestación a cargo de éste último*”.

Ahora bien, tratándose de facturas electrónicas es de recordar que, la misma está definida en el numeral 9 del artículo 2.2.2.53.2. Decreto 1154 del 20 de agosto de 2020, que modificó el Capítulo 53 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015 como:

*“Es un título valor en mensaje de datos, expedido por el emisor o facturador electrónico, que evidencia una transacción de compraventa de un bien o prestación de un servicio, entregada y aceptada, tácita o expresamente, por el adquirente/deudor/aceptante, y que cumple con los requisitos establecidos en el Código de Comercio y en el Estatuto Tributario, y las normas que los reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan.”*

Seguidamente, en el artículo 2.2.2.53.4 de la referida norma establece que, para efecto de aceptación, en aplicación con los artículos 772 a 774 del Código de Comercio la factura electrónica se entiende irrevocablemente aceptada de forma expresa por el adquirente, deudor o aceptante, cuando así se indique por medios electrónicos, dentro de los tres días siguientes al recibo de la mercancía o el servicio, en tanto, el asentimiento será tácito cuando trascurren tres días hábiles con posterioridad a ese momento y no se haya hecho reclamo al emisor.

Aunado, estableciéndose en el párrafo 1º del referido artículo que, “*se entenderá recibida la mercancía o prestado el servicio con la constancia de recibo electrónica, emitida por el adquirente/deudor/aceptante, que hace parte integral de la factura, indicando el nombre, identificación o la firma de quien recibe, y la fecha de recibo*”, razón por la cual, debe verificarse o adjuntarse dicha constancia.

En tanto, el párrafo 2º dispone que, “*el emisor o facturador electrónico deberá dejar constancia electrónica de los hechos que dan lugar a la aceptación tácita del título en el RADIAN*”, recuérdese que, es la plataforma electrónica de la Dirección de Aduanas e Impuestos Nacionales que contiene el registro de la factura electrónica de venta como título valor.

Adicionalmente, en el párrafo 1 del artículo 2.2.2.53.6 se establece que, “*Para efectos de la circulación de la factura electrónica de venta como título valor deberá consultarse su estado y trazabilidad en el RADIAN.*” y en el inciso primero del artículo 2.2.2.53.7. se estipuló que “*Las facturas electrónicas de venta aceptadas y que tengan vocación de Circulación, deberán ser registradas en el RADIAN por el emisor o facturador electrónico.*”

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

[j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Estados No. 088– Publicación: 17 de noviembre de 2022

DP



*Así mismo, deberán registrarse todos los eventos asociados con la factura electrónica de venta como título valor.”*

Así las cosas, revisados los documentos allegados se advierte que, no cumplen el lleno de los requisitos establecidos en la normatividad traída a colación, teniendo en cuenta que no obra en el expediente mensaje de datos (documento electrónico) por el cual el adquirente a quien se le emitió las facturas electrónicas, indica que las mismas fueron recibidas en su sistema de información, o el estado y trazabilidad de las estas en el RADIAN.

Finalmente, se ha de indicar que, las facturas electrónicas base de ejecución no fueron aportadas en medio magnético (archivo **en formato XML**), para lo cual se pone de presente lo señalado en el anexo técnico de radian, dispuesto en la Resolución No. 000015 de 2021. *“La representación gráfica siempre será “una representación, una imagen” de la información consignada en el formato XML de los perfiles de transacciones comerciales para la DIAN, esto significa que el documento electrónico siempre será el que tenga valor legal para las autoridades nacionales...”*

Por lo anterior, se impondrá denegar el mandamiento ejecutivo impetrado.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** NEGAR el mandamiento de pago invocado por la IMPRESOS & EMPAQUES DE CARTON S.A.S. DCARTON S.A.S., a través de apoderado judicial, en contra de LUIS SEBASTIAN MONTAGOUTH NIÑO, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** Una vez en firme la presente determinación, se dispone el archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:  
Martha Juliana Rivera Garcia  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 008  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce9c89cc532b42371502c950440f2b2e4d61f82172cd160b579279b7556c0db0**

Documento generado en 16/11/2022 06:14:16 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAD: 2022-00646-00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 11 de noviembre de 2022, consta de dos (2) cuadernos con 11 y 2 folios, con atento informe que la parte aquí demandada, MARIA ELENA OSPINO SANCHEZ, no se encuentra inmersa en proceso de insolvencia, conforme a la respectiva base de datos.

Adicionalmente se deja constancia que el pasado 11 de noviembre se entablo conversación vía WhatsApp (video llamada) con el endosatario de la parte demandante, quien exhibió el original de la Letra de Cambio objeto de la presente demanda. Bucaramanga, 16 de noviembre de 2022.

  
**YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO**  
Secretaria.

**Bucaramanga, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022).**

CAROL ANDREA BUSTOS RODRIGUEZ actuando mediante endosatario, en escrito repartido a este Juzgado demanda por los trámites del proceso **ejecutivo de Mínima cuantía** a MARIA ELENA OSPINO SANCHEZ, para que le cancele las siguientes sumas:

Capital	Intereses de Mora
\$7.500.000	01 de octubre de 2022

Junto con los intereses de mora desde la **fecha indicada anteriormente** hasta el pago total de la obligación sobre el valor del capital; y las costas del proceso.

Ahora bien, es pertinente señalar que, dadas las disposiciones contenidas en la Ley 2213 de 2022 no es viable en este momento aportar los títulos valores en original, sin embargo, en el presente caso y conforme a la constancia secretarial que antecede, se tiene que el mismo –el original- se encuentra en poder de la parte demandante –acreedor- y fue exhibido a este despacho, por lo cual se le advertirá al actor que deberá abstenerse de circular el título valor y conforme al Art. 78 #12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

Así las cosas, como la demanda reúnen las formalidades legales y se presenta como título base de recaudo **Letra de Cambio** que presta mérito ejecutivo, al tenor de lo normado en el art. 422 del C.G.P. es procedente librar orden de pago.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

**R E S U E L V E:**

**Primero:** Ordenar a **MARIA ELENA OSPINO SANCHEZ**, que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, le cancele a CAROL ANDREA BUSTOS RODRIGUEZ quien actúa mediante endosatario, la siguiente suma:

a.

Capital	Intereses de Mora
\$7.500.000	01 de octubre de 2022

b. Junto con los **intereses de mora** a la máxima tasa legal desde la fecha indicada en el literal a., hasta el pago total de la obligación sobre el valor del capital. Se tendrán en cuenta las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, al momento de la liquidación.

c. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

**Segundo: Notificar** este auto a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del C.G.P. o en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.



En el caso de notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, se procederá por la parte interesada, a efectuar la notificación personal de la demandada MARIA ELENA OSPINO SANCHEZ con el envío de la copia de esta providencia, la demanda y sus anexos, como mensaje de datos al correo electrónico [mael64@outlook.es](mailto:mael64@outlook.es), suministrado por el demandante, con la advertencia que, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que el término de traslado de la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación; para efectos del control de los términos deberá aportarse al plenario la constancia de que el iniciador recibió acuse de recibo o que se pueda constatar por cualquier otro medio el acceso del destinatario al mensaje.

**Tercero: Correr traslado** de la demanda a la parte demandada por el término de **diez (10) días** conforme las disposiciones de los arts. 430 y 442 del C.G.P.

**Cuarto: Advertir** a la parte demandante que deberá abstenerse de circular el título valor y conforme al Art. 78 #12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

**Quinto: Reconocer** personería al abogado LIBARDO ANDRES VILLAMIZAR LEON identificado con la cédula de ciudadanía No. 1098697927, portador de la tarjeta profesional No. 341601 del Consejo Superior de la Judicatura, como endosatario de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:  
Martha Juliana Rivera Garcia  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 008  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41bd4c0f605c3b83d7a653ebe8fd3960fd606c55ea46f3cdfc37a35b425c18d8**

Documento generado en 16/11/2022 06:14:18 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAD: 2022-00648-00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 11 de noviembre de 2022, consta de dos (2) cuadernos con 1 y 21 folios, con atento informe que la parte aquí demandada, MAILET VALENCIA SANCHEZ, no se encuentra inmersa en proceso de insolvencia, conforme a la respectiva base de datos.

Adicionalmente se deja constancia que el pasado 15 de noviembre se entablo conversación vía WhatsApp (video llamada) con el apoderado de la parte demandante, quien exhibió el original del Pagaré objeto de la presente demanda. Bucaramanga, 16 de noviembre de 2022.

**YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO**  
Secretaria.

**Bucaramanga, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022).**

THE ENGLISH EASY WAY S.A.S. actuando mediante apoderado, en escrito repartido a este Juzgado demanda por los trámites del proceso **ejecutivo de Mínima cuantía** a MAILET VALENCIA SANCHEZ, para que le cancele las siguientes sumas:

Capital	Intereses de Mora
\$6.392.500	04 de octubre de 2022

Junto con los intereses de mora desde la **fecha indicada anteriormente** hasta el pago total de la obligación sobre el valor del capital; y las costas del proceso.

Ahora bien, es pertinente señalar que, dadas las disposiciones contenidas en la Ley 2213 de 2022 no es viable en este momento aportar los títulos valores en original, sin embargo, en el presente caso y conforme a la constancia secretarial que antecede, se tiene que el mismo –el original- se encuentra en poder de la parte demandante –acreedor- y fue exhibido a este despacho, por lo cual se le advertirá al actor que deberá abstenerse de circular el título valor y conforme al Art. 78 #12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

Así las cosas, como la demanda reúnen las formalidades legales y se presenta como título base de recaudo **Pagaré** que presta mérito ejecutivo, al tenor de lo normado en el art. 422 del Código General del Proceso es procedente librar orden de pago.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

**R E S U E L V E:**

**Primero:** Ordenar a **MAILET VALENCIA SANCHEZ**, que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, le cancele a THE ENGLISH EASY WAY S.A.S. quien actúa mediante apoderado, la siguiente suma:

a.

Capital	Intereses de Mora
\$6.392.500	04 de octubre de 2022

b. Junto con los **intereses de mora** a la máxima tasa legal desde la fecha indicada en el literal a., hasta el pago total de la obligación sobre el valor del capital. Se tendrán en cuenta las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, al momento de la liquidación.

c. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

**Segundo: Notificar** este auto a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del C.G.P. o en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.



En el caso de notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, se procederá por la parte interesada, a efectuar la notificación personal de la demandada MAILET VALENCIA SANCHEZ con el envío de la copia de esta providencia, la demanda y sus anexos, como mensaje de datos al correo electrónico [m\\_ivalen@hotmail.com](mailto:m_ivalen@hotmail.com), suministrado por el demandante, con la advertencia que, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que el término de traslado de la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación; para efectos del control de los términos deberá aportarse al plenario la constancia de que el iniciador recepcionó acuse de recibo o que se pueda constatar por cualquier otro medio el acceso del destinatario al mensaje.

**Tercero: Correr traslado** de la demanda a la parte demandada por el término de **diez (10) días** conforme las disposiciones de los arts. 430 y 442 del C.G.P.

**Cuarto: Advertir** a la parte demandante que deberá abstenerse de circular el título valor y conforme al Art. 78 #12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

**Quinto: Reconocer** personería al abogado JAVIER ESTEL MONSALVE CALDERON identificado con la cédula de ciudadanía No. 1096194885, portadora de la tarjeta profesional No. 214832 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:  
Martha Juliana Rivera Garcia  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 008  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1572e06f0a6d69041805d7ae0f7f7c16246b41e6643e1f493767a108171d4fbf**

Documento generado en 16/11/2022 06:14:23 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**